



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. - 164 2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH

Arequipa, 11 ABR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo asignado con registro CUT N° 27716-2019, seguida por Deysi Garrafa Ancco, sobre permiso de uso de agua de retorno con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos en su artículo 59° señala que el "permiso de uso sobre aguas residuales" son otorgados por la Autoridad Nacional del Agua, es un derecho de duración indeterminada mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso. Los titulares de la licencia que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen u oportunidad si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo";

Que, a fin de viabilizar la potestad de los administrados para ejercer su derecho el artículo 115° del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S. N° 006-2017-JUS, consagra el Derecho de petición administrativa; señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, en este contexto mediante escrito de fecha 15-03-2018, Deysi Garrafa Ancco, solicitó permiso de uso de agua de retorno, adjuntando para tal efecto lo siguiente a) copia de DNI a favor de Deysi Garrafa Ancco b) contrato de transferencia y derechos del predio c) constancia de posesión del predio d) copia de comprobantes de pago e) declaración a la renta – Autovaluo, e) memoria descriptiva del predio f) recibo de ingreso N° 145 – 001609;

Que, mediante Carta N° 234-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, entregada el 01-03-2019 que obra en folios 061 a 062 del presente procedimiento, se solicitó entre otros a) documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio o de la unidad operativa en la que se hará el uso eventual del agua, b) documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas de captación, conducción y distribución emitido por el sector competente y/o operador hidráulico y c) la memoria descriptiva tiene la finalidad de demostrar la disponibilidad del recurso hídrico existente en la fuente de agua, para lo cual deberá levantar las siguientes observaciones: a) determinar el área bajo riego





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

de predio con su respectivo plano a escala b) precisar el nombre de la fuente de agua (lugar, anexo, sector) de donde se pretende captar las aguas de retorno c) demostrar la disponibilidad del recurso hídrico (oferta) adoptando las medidas necesarias para no causar afectación o inconvenientes de los usuarios del sector, realizando aforos puntuales e información recopilada en campo en litros por segundo (l/s) y evaluar su disponibilidad mediante un balance hídrico d) determinar la demanda de agua en función a las necesidades de los cultivos existentes en el predio el mismo que debe guardar concordancia con el área a irrigar. Asimismo, indicar el régimen de aprovechamiento del recurso hídrico expresado en horas día, días semana, semanas al mes y meses al año, así como sus volúmenes en desagregado en periodos mensuales y anuales expresado en metros cúbicos (m³/año);

Que, a folio 065 obra el pedido de la administrada de suspensión temporal de presente procedimiento por espacio de 02 (dos) meses, a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado en la Carta N° 234-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH;

Que, el artículo 318° del T.U.O. del código procesal civil estipula que: "la suspensión es la inutilización de un periodo de tiempo del proceso o de una parte del plazo concedido para la realización de un acto procesal", de acuerdo al criterio gramatical, el cual exige que la interpretación de las normas se haga atendiendo al sentido propio de las palabras, tenemos que la suspensión implica la inutilización, o que es lo mismo decir, la paralización de un periodo de plazo del proceso desde que se produce la suspensión hasta que cesa la misma, luego de la cual aquella continua, es decir, viene a ser la paralización del trámite del proceso hasta que se desarrolle una determinada actuación procesal;

Que, conforme a ello, la suspensión puede ser convencional, legal o judicial. Es conveniente cuando la suspensión es acordada por las partes y aprobada por el juez. es legal cuando la propia ley lo estipula, es judicial cuando el juez a pedido de parte o de oficio, ordena dicha suspensión;

Que, en aras de cautelar el Principio del Debido Procedimiento y Principio de Legalidad, se concede la suspensión del presente procedimiento, únicamente por 30 días calendarios, contabilizados desde la notificación de la presente resolución, para cumplir todas las observaciones contenidas en la Carta N° 234-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, bajo apercibimiento de declararse improcedente su pedido;

Que, estando a lo indicado mediante informe N° 024-2019-ANA-AAA CO-ALA.CH/ESP de fecha 11 de abril del 2019, señala que considerando que la solicitud de suspensión del presente procedimiento y al haber sido formulado en el marco de la ley de procedimiento administrativo general, corresponde acceder al pedido formulado por la administrada y disponer la suspensión del presente predominio por el plazo máximo y únicamente por 30 días calendarios, según previsto en el T.U.O. de la ley del procedimiento administrativo general, luego de los cuales se dispondrá el levantamiento de la misma y la culminación del procedimiento según su estado.

De conformidad con el reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS concordado con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la suspensión del presente procedimiento de permiso de uso de agua de retorno, seguida por Deysi Garrafa Ancco, por un periodo de 30 (treinta) días calendarios, plazo que se computa desde la notificación de la presente resolución, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Deysi Garrafa Ancco, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHILÍ

Ing° Jaime A. Iglesias Salas
ADMINISTRADOR LOCAL